

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, Villavicencio, febrero diecinueve (19) de dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN: 50001-23-33-000-2017-00242-00
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA SASTOQUE RUBIO
DEMANDADO: HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO
M. DE CONTROL: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO

Revisado el expediente, se observa que la apoderada del HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO en el presente asunto, solicitó el aplazamiento de la audiencia programada para el día 17 de marzo de 2020 a las 2:30 p.m., debido a que para la misma fecha el Juzgado Tercero Laboral del Circuito fijó audiencia de pruebas y juzgamiento en el proceso ordinario laboral No. 500013105003-2017-00453-00. Además, dijo que la diligencia en mención ya ha sido aplazada en varias ocasiones por distintas razones (fl. 229 y 230).

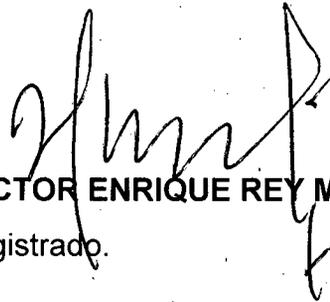
Al respecto, se precisa que no se accederá a la petición de aplazamiento de la audiencia inicial en el presente asunto, pues, se considera que existe suficiente tiempo para que el HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO otorgue nuevo poder a otro profesional del derecho, o para que la peticionaria sustituya el que a ella le fue conferido en uno u otro proceso y así lograr la realización de la sesión de audiencia tal como está previsto.

La anterior decisión tiene como fundamento lo resuelto por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 06 de agosto

de 2019¹, al analizar el artículo 372 del CGP., que *mutatis mutandis* puede acogerse en este caso.

Así las cosas, no se accede a la solicitud de aplazamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO
Magistrado.

¹ Al respecto ver, Sentencia STC-104902019 del 06 de agosto de 2019 proferida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia. Exp. No. 11001221000020190027701.